

RESOLUCIÓN No. 01612**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2019ER128435 de 11 de junio del 2019, la señora MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA, en calidad de alcaldesa de la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, la evaluación silvicultural de setenta y dos (72) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 164 entre Carreras 16 C y 17, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior para el aprovechamiento forestal en el parque Toberín con código IDRD No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: *“ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTA D.C.”*

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03711 de fecha 12 de septiembre 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 164 entre Carreras 16 C y 17, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior para el aprovechamiento forestal en el parque Toberín con código IDRD No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: *“ELABORAR POR EL*

RESOLUCIÓN No. 01612

SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTÁ D.C.”

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso Requerir a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

(...)

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA, en calidad de alcaldesa de la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9. (...)*”

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 09 de enero de 2020, el señor ANTONIO MARIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.735.226, en calidad de alcalde de la ALCALIA LOCAL DE USAQUEN con el NIT. 899.999.061-9 cobrando ejecutoria el día 10 de enero de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03711 de fecha 12 de septiembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha día 10 de marzo de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través de radicado No. 2020ER102440 del 23 de junio de 2020, el señor JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES, en calidad Alcalde Local de Usaquén, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación total según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 03711 de fecha de 12 septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 23 de junio de 2020, en la Calle 164 Cr. 17 Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07904 del 06 de agosto de 2020, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Página 2 de 30

RESOLUCIÓN No. 01612

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Acacia melanoxylon, 1-Callistemon viminalis, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Lafoensia acuminata, 1-Persea americana, 2-Pittosporum undulatum, 2-Schinus molle. **Traslado de:** 1-Araucaria excelsa, 3-Calliandra carbonaria, 1-Escalonia pendula. **Poda Radicular de:** 1-Lafoensia acuminata, 3-Pittosporum undulatum

Conservar: 8-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Cestrum nocturnum, 1-Clusia multiflora, 8-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 14-Lafoensia acuminata, 6-Ligustrum lucidum, 1-Otro, 6-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 3-Schinus molle, 1-Thuja orientalis. **Poda de estabilidad de:** 1-Acacia melanoxylon, 1-Eucalyptus globulus. **Poda de estructura de:** 1-Eugenia myrtifolia, 2-Ligustrum lucidum

Tratamiento integral de: 1-Schinus molle. **Poda sanitaria de:** 2-Lafoensia acuminata

Mediante acta de visita MCP/20200292/094, se realiza verificación de fichas técnicas de registro presentadas para 72 individuos arbóreos, mediante el radicado 2019ER128435, identificando: 1) individuo No 17 no fue encontrado en sitio; 2) individuo No 22 de la especie Yucca elephantipes, se excluye del trámite por no requerir permiso para ser intervenido, de acuerdo a la Res. conjunta 001/2017; 3) individuos No 25 y 34 muertos en pie; 4) individuo No 47, presentaba riesgo por susceptibilidad al volcamiento, y mediante acta MCP/20200292/095, se autorizó al JBB, la tala por emergencia, se emite el concepto técnico bajo proceso forest 4805788; 5) durante visita de valoración forestal, se identificó un ejemplar de especie Gaque, y un seto, los cuales no se encontraban incluidos dentro del inventario, y nueve ejemplares recién plantados por el JBB. El radicado 2020ER104538 allegado por el solicitante, en el cual indica que hubo cambios en los diseños paisajísticos, no contenía la ficha técnica de registro (Ficha 2), por tanto se mantienen los tratamientos solicitados inicialmente, y los árboles adicionales encontrados durante la visita de campo, se viabilizan para su conservación. Total, 80 individuos arbóreos del concepto técnico, talas: 10, Conservación: 53, traslados: 5, podas aéreas: 7, podas radiculares: 4, Tratamiento itegra: 1. Se presenta el Acta WR 813 DE 2018, diseño paisajístico el cual propone la arborización con 28 ejemplares arbóreos. Las actividades autorizadas deben realizarse bajo los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana Para Bogotá y bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal y un Biólogo, quien previo a la tala, deberá realizar las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna. Los ejemplares autorizados para tala no permiten la generación de madera comercial, por lo tanto, el trámite no requiere de Salvoconducto.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

	Nombre común	Volumen (m3)
Total		

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 16.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 01612

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	17	7.1596648295649405	\$5.929.033
Plantar Jardín	SI	m2	0	0	0
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			16.35	7.15966	\$5.929.033

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 132,498 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 272,450(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01612

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

RESOLUCIÓN No. 01612

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

RESOLUCIÓN No. 01612

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) f. **Alcaldías Locales.** Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

RESOLUCIÓN No. 01612

Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01612

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

RESOLUCIÓN No. 01612

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"**

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por

RESOLUCIÓN No. 01612

medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-07904 del 06 de agosto de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-1595, obra original del recibo de pago No. 4474018 del 11 de junio de 2019 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-07904 del del 06 de agosto de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma DE CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132,498); por lo que existe un saldo a pendiente por sufragar por parte de la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, de la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL

RESOLUCIÓN No. 01612

TRECIENTOS ONCE PESOS M/cte (\$56.311), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-07904 del 06 de agosto de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272,450), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-07904 del 06 de agosto de 2020, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la PLANTACIÓN de **diecisiete (17)** individuos arbóreos que corresponden a 7.1596648295649405 SMLMV y a 16.35 IVPS, equivalentes a CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.929.033).

Que, finalmente respecto al individuo arbóreo número 47, correspondiente a la especie Acacia Decurrens, debido a su deficiente estado físico, se autorizó su intervención a través de Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-7902 del 06 de agosto de 2020.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07904 del 06 de agosto de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del parque Toberín con código IDR No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: “*ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTÁ D.C.*”, en la Calle 134 con Carrera 17, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, para

Página 12 de 30

RESOLUCIÓN No. 01612

llevar a cabo la **TALA** 2-Acacia melanoxylon, 1-Callistemon viminalis, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Lafoensia acuminata, 1-Persea americana, 2-Pittosporum undulatum, 2-Schinus molle, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07904 del 06 de agosto de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público del parque Toberín con código IDRD No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: *“ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTA D.C.”*, en la Calle 134 con Carrera 17, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria excelsa, 3-Calliandra carbonaria, 1-Escallonia pendula. que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07904 del 06 de agosto de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público del parque Toberín con código IDRD No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: *“ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTA D.C.”*, en la Calle 134 con Carrera 17, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Lafoensia acuminata, 3-Pittosporum undulatum que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07904 del 06 de agosto de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público del parque Toberín con código IDRD No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: *“ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTA D.C.”*, en la Calle 134 con Carrera 17, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, quien deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 8-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Cestrum nocturnum, 1-Clusia multiflora, 8-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 14-Lafoensia acuminata, 6-Ligustrum lucidum, 1-Otro, 6-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 3-Schinus molle, 1-Thuja orientalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No.

Página 13 de 30

RESOLUCIÓN No. 01612

SSFFS-07904 del 06 de agosto de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público del parque Toberín con código IDRD No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: *“ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTA D.C.”*, en la Calle 134 con Carrera 17, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTABILIDAD** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Eucalyptus globulus, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07904 del 06 de agosto de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público del parque Toberín con código IDRD No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: *“ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTA D.C.”*, en la Calle 134 con Carrera 17, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Eugenia myrtifolia, 2-Ligustrum lucidum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07904 del 06 de agosto de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público del parque Toberín con código IDRD No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: *“ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTA D.C.”*, en la Calle 134 con Carrera 17, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** del individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Schinus molle, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07904 del 06 de agosto de 2020, el individuo arbóreo se encuentra en espacio público del parque Toberín con código IDRD No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: *“ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE*

RESOLUCIÓN No. 01612

BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTÁ D.C., en la Calle 134 con Carrera 17, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA SANITARIA** de los individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Lafoensia acuminata que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07904 del 06 de agosto de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público del parque Toberín con código IDR No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: *“ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTÁ D.C.*”, en la Calle 134 con Carrera 17, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO BENJAMIN	0.24	3.5	0	Bueno	Costado Carrera 16 C	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
2	GUAYACAN DE MANIZALES	0.9	12	0	Bueno	Costado Carrera 16 C	Ejemplar arbóreo en buen estado físico y fitosanitario., por su emplazamiento, al momento de las actividades de excavación de la obra pública, se presentaría interferencia con las raíces, por lo que se considera viable su conservación mediante el confinamiento radicular, realizando poda de raíces principales y secundarias. Se debe aplicar cicatrizante hormonal en los cortes de la poda para evitar desintegración y pudrición	Poda radicular
3	GUAYACAN DE MANIZALES	0.45	9	0	Bueno	Costado Carrera 16 C	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01612

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	8	0	Bueno	Costado Carrera 16 C	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	7	0	Bueno	Costado Carrera 16 C	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
6	GUAYACAN DE MANIZALES	0.42	7	0	Bueno	Costado Carrera 16 C	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
7	GUAYACAN DE MANIZALES	0.36	8	0	Bueno	Costado Carrera 16 C	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	10	0	Bueno	Costado Carrera 16 C	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
9	GUAYACAN DE MANIZALES	0.3	8	0	Bueno	Costado Carrera 16 C	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.48	8	0	Bueno	Costado Carrera 16 C	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	8	0	Bueno	Costado Carrera 16 C	Ejemplar arbóreo en buen estado fisico y fitosanitario., por su emplazamiento, al momento de las actividades de excavación de la obra pública, se presentaria interferencia con las raíces, por lo que se considera viable su conservación mediante el confinamiento radicular, realizando poda de raíces principales y secundarias. Se debe aplicar cicatrizante hormonal en los cortes de la poda para evitar desintegración y pudrición	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01612

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.54	7	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo en buen estado físico y fitosanitario., por su emplazamiento, al momento de las actividades de excavación de la obra pública, se presentaría interferencia con las raíces, por lo que se considera viable su conservación mediante el confinamiento radicular, realizando poda de raíces principales y secundarias. Se debe aplicar cicatrizante hormonal en los cortes de la poda para evitar desintegración y pudrición	Poda radicular
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.51	8	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo en buen estado físico y fitosanitario., por su emplazamiento, al momento de las actividades de excavación de la obra pública, se presentaría interferencia con las raíces, por lo que se considera viable su conservación mediante el confinamiento radicular, realizando poda de raíces principales y secundarias. Se debe aplicar cicatrizante hormonal en los cortes de la poda para evitar desintegración y pudrición	Poda radicular
14	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	9	0	Regular	Calle 164	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, que por presentar fuste torcido con raíces descubiertas sobre un terreno medianamente ondulado, se imposibilita realizar un traslado, o una poda radicular; por lo que se considera técnicamente viable la tala.	Tala
15	EUGENIA	0.57	12	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta follaje denso, por lo que se considera técnicamente viable realizar poda de mejoramiento de estructura, con el fin de resaltar condiciones estéticas que vallan acorde con el diseño paisajista proyectado para la obra pública.	Poda estructura
16	EUCALIPTO COMÚN	4.8	25	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta ramas sobre extendidas y pendulares, por lo que se considera técnicamente viable realizar poda de estabilidad, con el fin de eliminar el riesgo al desgarre de ramas a gran altura, que puedan generar afectaciones o daños sobre el Bowl BMX, proyectado para la obra pública.	Poda de estabilidad
18	FALSO PIMIENTO	1.2	8	0	Regular	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta regular estado físico y fitosanitario, presentando marchitamiento en mas del 50% de su follaje, fractura de ramas., No presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, pero por su emplazamiento sobre la zona de juegos infantiles y dada sus condiciones, no es viable su	Tala

RESOLUCIÓN No. 01612

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							conservación por la integridad de los niños, por lo que se considera técnicamente viable la tala.	
19	ACACIA JAPONESA	1.2	15	0	Regular	Calle 164	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del ejemplar arbóreo, por presentar interferencia con la obra pública; no se considera factible realizar traslado, porque sus condiciones físicas y la especie no garantizan el éxito para este tratamiento.	Tala
20	ARAUCARIA	0.21	2.5	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo en estado juvenil, en buen estado físico y fitosanitario, presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable su traslado, teniendo en cuenta que su tamaño garantiza este manejo.	Traslado
21	ACACIA JAPONESA	1.05	12	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
23	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.09	1	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
24	EUGENIA	0.9	10	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
25	EUGENIA	0.51	6	0	Malo	Calle 164	Ejemplar arbóreo no interfiere con las actividades constructivas de la obra; pero dado a que al momento de la visita de valoración forestal se encuentra muerto en pie, sin aportar valor paisajísticos, se considera técnicamente viable autorizar tala.	Tala
26	ACACIA JAPONESA	1.8	18	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
27	ACACIA JAPONESA	0.9	15	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01612

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	
28	ACACIA JAPONESA	1.36	16	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
29	ACACIA JAPONESA	0.4	3	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta interferencia con la obra pública, teniendo en cuenta las características de la especie, la cual no es apta para realizar traslado, se considera técnicamente viable autorizar tala.	Tala
30	EUGENIA	0.87	10	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
31	ACACIA JAPONESA	1.08	15	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
32	ACACIA JAPONESA	1.47	15	0	Regular	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta copa asimétrica con ramas pendulares, por lo que se considera técnicamente viable realizar poda de estabilidad, mejorando la distribución de cargas transmitidas por la copa a través del fuste principal.	Poda de estabilidad
33	ACACIA JAPONESA	1.2	15	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
34	CALISTEMO LLORON	0.18	3	0	Regular	Calle 164	Ejemplar arbóreo muerto en pie, dado que ya no está ofreciendo servicios ecosistémicos, se considera técnicamente viable realizar tala, teniendo en cuenta de que presenta interferencia con la obra pública.	Tala
35	GUAYACAN DE MANIZALES	0.81	10	0	Regular	Calle 164	Se considera viable la poda sanitaria del ejemplar arboreo, ya que presenta ramas con puntas secas y hojas infestadas, se deben eliminar ramas secas e infestadas por patógeno, con el fin de controlar los niveles de infestación.	Poda sanitaria

RESOLUCIÓN No. 01612

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
36	GUAYACAN DE MANIZALES	0.22	12	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
37	GUAYACAN DE MANIZALES	0.66	11	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
38	GUAYACAN DE MANIZALES	0.66	10	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
39	GUAYACAN DE MANIZALES	0.54	10	0	Regular	Calle 164	Se considera viable la poda sanitaria del ejemplar arboreo, ya que presenta ramas con puntas secas y hojas infestadas, se deben eliminar ramas secas e infestadas por patógeno, con el fin de controlar los niveles de infestación.	Poda sanitaria
40	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	11	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
41	GUAYACAN DE MANIZALES	0.39	8	0	Regular	Calle 164	Ejemplar arbóreo no interfiere con las actividades constructivas de la obra; pero dado a que al momento de la visita de valoración forestal se encontró encuentro suprimido, presentando marchitamiento, y muerte descendente.	Tala
42	GUAYACAN DE MANIZALES	0.93	12	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
43	ACACIA JAPONESA	1.02	10	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01612

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
44	EUGENIA	0.21	2.5	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública. Se considera viable su conservación.	Conservar
45	EUGENIA	1.08	10	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
46	GUAYACAN DE MANIZALES	0.43	12	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
48	ACACIA JAPONESA	1.8	15	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
49	GUAYACAN DE MANIZALES	0.84	10	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
50	ARAUCARIA	0.6	8	0	Bueno	Calle 164	Se considera viable la conservación del Ejemplar arbóreo , dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
51	EUGENIA	1.02	12	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
52	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	4	0	Regular	Calle 164	Se considera viable la tala del ejemplar arbóreo debido a que presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, y no es viable su reubicación debido a su deficiente estado fisico, presentando perdida de verticalidad.	Tala
53	GUAYACAN DE MANIZALES	0.39	4	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01612

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
54	GUAYACAN DE MANIZALES	0.69	12	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
55	EUGENIA	0.75	7	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
56	EUGENIA	0.12	2.5	0	Malo	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
57	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.75	10	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo a pesar de presentar fuste torcido, presenta buen estado sanitario, y buen anclaje al suelo. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
58	FALSO PIMIENTO	1.2	7	0	Regular	Calle 164	Ejemplar arbóreo a pesar de presentar fuste torcido, presenta buen estado sanitario, y buen anclaje al suelo. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
59	FALSO PIMIENTO	0.9	8	0	Regular	Calle 164	Ejemplar arbóreo a pesar de presentar fuste torcido, presenta buen estado sanitario, y buen anclaje al suelo. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
60	EUGENIA	0.75	11	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
61	FALSO PIMIENTO	0.39	2.5	0	Regular	Calle 164	Ejemplar arbóreo no interfiere con las actividades constructivas de la obra, pero dado a que al momento de la visita de valoración forestal se	Tala

RESOLUCIÓN No. 01612

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							encuentro en deficiente estado fisico y sanitario, con mal aclaje y perdida de verticalidad, se considera técnicamente viable autorizar tala.	
62	OTRO	0.51	4	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
63	FALSO PIMIENTO	0.42	4	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
64	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.54	10	0	Bueno	Calle 164	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
65	GUAYACAN DE MANIZALES	0.66	9	0	Bueno	Carrera 17	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
66	SAUCO	0.9	4	0	Bueno	Carrera 17	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
67	FALSO PIMIENTO	1.08	6	0	Regular	Carrera 17	El ejemplar arbóreo no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública. Durante la visita de valoración forestal se identificaron regulares condiciones sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral, dirigido a mejorar sus condiciones, realizando fertilización, y eliminación de ramas secas.	Tratamiento integral
68	AGUACATE	0.21	2	0	Regular	Carrera 17	Ejemplar arbóreo presenta interferencia con la obra pública, se considera técnicamente viable autorizar tala, a razón de que por sus características de manejo no es apto y/o resistente para ser trasladado, además de sus deficientes condiciones físicas.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01612

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
69	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.12	2	0	Bueno	Carrera 17	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
70	PINO LIBRO	0.12	1.6	0	Bueno	Carrera 17	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
71	LIGUSTRUM	0.1	1.2	0	Bueno	Carrera 17	Se considera técnicamente viable la poda de 4,5 metros lineales de seto, por presentar crecimiento desproporcionado, que interfiere con la circulación y el libre exparcimiento sobre el sendero peatonal proyectado en los diseños de la obra.	Poda estructura
72	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.36	4	0	Bueno	Carrera 17	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y sanitario , su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable su traslado, teniendo en cuenta que es apto para este tipo de manejo,	Traslado
73	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	1.5	0	Bueno	Carrera 17	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
74	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	1.5	0	Bueno	Carrera 17	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
75	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	1.5	0	Bueno	Carrera 17	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
76	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	1.5	0	Bueno	Carrera 17	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01612

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
77	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	1.5	0	Bueno	Carrera 17	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
78	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	1.5	0	Bueno	Carrera 17	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
79	CARBONERO ROJO	0.06	1.3	0	Regular	Carrera 17	Ejemplar arbóreo ha iniciado marchitamiento, y por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable su traslado, teniendo en cuenta que es apto para este tipo de manejo,; realizando fertilización para mejorar condiciones y garantizar su supervivencia.	Traslado
80	CARBONERO ROJO	0.06	1.5	0	Regular	Carrera 17	Ejemplar arbóreo ha iniciado marchitamiento, y por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable su traslado, teniendo en cuenta que es apto para este tipo de manejo,; realizando fertilización para mejorar condiciones y garantizar su supervivencia.	Traslado
81	CARBONERO ROJO	0.06	1.3	0	Regular	Carrera 17	Ejemplar arbóreo ha iniciado marchitamiento, y por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable su traslado, teniendo en cuenta que es apto para este tipo de manejo,; realizando fertilización para mejorar condiciones y garantizar su supervivencia.	Traslado
82	GAQUE	0.25	1.8	0	Bueno	Carrera 17	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
83	LIGUSTRUM	0.1	1.2	0	Bueno	Carrera 17	Se considera técnicamente viable la poda de 2,5 metros lineales de seto, por presentar crecimiento desproporcionado, que interfiere con la circulación y el libre exparcimiento sobre el sendero peatonal proyectado en los diseños de la obra.	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 01612

ARTICULO NOVENO. – Exigir ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07904 del 06 de agosto de 2020, mediante la PLANTACIÓN de **diecisiete (17)** individuos arbóreos que corresponden a 7.1596648295649405 SMLMV y a 16.35 IVPS , equivalentes a CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.929.033).

PARÁGRAFO. - El autorizado ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR – 813** del 13 de agosto del 2018 dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTICULO DECIMO. – Exigir a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272,450), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07904 del 06 de agosto de 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1595, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. – Exigir a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces,

RESOLUCIÓN No. 01612

consignar por concepto de Evaluación corresponde a la suma DE CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132,498); por lo que existe un saldo a pendiente por sufragar por parte de la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, de la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS ONCE PESOS M/cte (\$56.311), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - La ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-07904 del 06 de agosto de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 01612

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, el mismo deberá verificar su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 6 A No. 118 – 03 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud inicial. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01612

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de agosto de 2020



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

JESSICA PAOLA PACHON
CONTRERAS

C.C: 1019057898

T.P:

CPS: CONTRATO
20200951 DE

FECHA EJECUCION:

11/08/2020

Revisó:

JULIETH CAROLINA PEDROZA
CASTRO

C.C: 33369460

T.P: 174342

CPS:

FECHA EJECUCION:

12/08/2020

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. 01612

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 12/08/2020

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 12/08/2020

SDA-03-2019-1595